En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Ing. Pedro Delgado Malagón y el Ing. Hildebrando González, Secretario y Subsecretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, respectivamente, quedan designados representantes del Gobierno Dominicano en todos los actos relacionados con la ejecución de los Contratos de Préstamo Nos. 627/SF-DR y 391/OC-DR, para la ampliación y Mejoramiento de la Carretera Duarte, intervenidos entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en fecha 26 de enero de 1981. En la aludida representación, los mencionados funcionarios podrán actuar separada o conjuntamente.

Art. 2.— El presente Decreto deroga al No. 3094, de fecha 2 de marzo de 1982.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Reglamento No. 153, sobre el funcionamiento de la Secretaría de Estado de la Presidencia.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 153

CONSIDERANDO que la Ley No. 450 del 29 de diciembre de 1972 creó la Secretaría de Estado de la Presidencia, y dispuso

que la misma estaría integrada por el Secretario de la Presidencia, el Secretario Administrativo de la Presidencia y el Secretario Técnico de la Presidencia;

CONSIDERANDO que la citada Ley estableció asimismo que el Secretario de Estado de la Presidencia será el auxiliar del Presidente de la República en el despacho de todos los asuntos de cualquier carácter que éste le confíe; y que el Secretario Administrativo de la Presidencia y el Secretario Técnico de la Presidencia continuarían ejerciendo las atribuciones y funciones que les acuerdan las Leyes Nos. 10, del 8 de septiembre de 1965, y 55 del 22 de noviembre de 1965;

CONSIDERANDO que la Ley No. 10, del 8 de septiembre del 1965 dispuso que el funcionamiento, integración y atribuciones del Secretariado Administrativo de la Presidencia constarían en Reglamentos dictados por el Poder Ejecutivo; y posteriormente, la Ley No. 55, del 22 de noviembre de 1965, estableció las funciones del Secretariado Técnico de la Presidencia;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO

DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

ARTICULO 1.- El Secretario de Estado de la Presidencia tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Coordinar las labores de la Secretaría Técnica y de la Secretaría Administrativa de la Presidencia;

b) Informar al Presidente de la República de todo cuanto juzgue necesario o conveniente para el buen ejercicio de las funciones de la Administración Pública, las instituciones autónomas y las demás entidades descentralizadas del Estado;

c) Supervisar el fiel cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Presidente de la República a los diversos organismos de la Administración Pública;

d) Ostentar la representación del Presidente, en los casos en que éste se lo indicare;

e) Orientar, coordinar y controlar las actividades de los organismos o entidades que la Ley coloca bajo la dependencia del Poder Ejecutivo;

f) Velar porque toda persona, comisión, oficina o institución encargada de alguna misión por el Presidente de la República, no colocada bajo la dependencia de otra Secretaría de Estado, llene su cometido;

g) Cumplir las encomiendas que le haga el Presidente de la República, sobre asuntos de cualquier naturaleza.

ARTICULO 2.– La Dirección General de Información y Relaciones Públicas de la Presidencia de la República, y la Dirección General para los Asuntos de la Mujer, quedan bajo la dependencia, vigilancia y control del Secretario de Estado de la Presidencia.

DE LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA

ARTICULO 3.– La Secretaría Administrativa de la Presidencia estará servida por un Secretario Administrativo y tres Subsecretarios Administrativos.

ARTICULO 4.– La Secretaría Administrativa se compondrá además, de un Oficial Mayor y las siguientes Secciones:

a) Trámites y Correspondencia

b) Archivo

c) Contabilidad

d) Compras y Aprovisionamientos

e) Nóminas y Caja

f) Suministro

g) Traducción

h) Biblioteca

i) Datos Personales

j) Nombramientos

k) Contraloría

l) Protocolo

m) Promoción Social

n) Servicios Generales

ñ) Gobernación

ARTICULO 5.– Corresponde al Secretario Administrativo de la Presidencia:

a) Recibir, organizar y preparar para su despacho toda la correspondencia dirigida al Presidente de la República, y hacer completar todo expediente que dicho alto funcionario necesite para su información o decisión;

b) Despachar con su sola firma la correspondencia que le indique el Presidente de la República, excepto los mensajes al Congreso Nacional, y los poderes para realizar actos jurídicos o judiciales;

c) Hacer asentar en un libro especial las resoluciones que emanen del Poder Ejecutivo;

d) Reiterar a las Secretarías de Estado las disposiciones emanadas del Poder Ejecutivo que les conciernan;

e) Ocuparse de lo referente al traslado del Poder Ejecutivo, cuando así fuere dispuesto;

f) Compilar todo lo necesario para la preparación del mensaje que debe presentar el Presidente de la República al Congreso Nacional, requiriendo oportunamente las memorias de las Secretarías de Estado, que se anexarán a dicho mensaje;

g) Supervigilar, controlar y tramitar todos los asuntos de los organismos, entidades u oficinas que la Ley o el presente Decreto colocan bajo su dependencia;

h) Velar por la correcta y eficiente marcha de todos los servicios administrativos que se desarrollen en el Palacio Nacional y lugares de alojamiento del Presidente de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 154, que designa varios funcionarios en distintos departamentos de la Administración Pública.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 154

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente